

Campaneros 1897

En la villa de Moreal a diez y seis de  
Junio de mil ochocientos noventa y siete  
reunidos en ~~Concejo~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Concejales~~ ~~Don~~ ~~Antonio~~ ~~Arce~~; ~~Don~~ ~~Francisco~~ ~~Sebo~~; ~~Don~~ ~~Fabian~~ ~~Agar~~, baxo la presidencia de  
Don Francisco Lerza Camón, para tratar  
de la fundación de la Campana que en el  
dia de la fecha se halla rota en esta Pa-  
rroquia e invitado el Campanero Don  
Vicomedes Haro, natural de Arnuero, pro-  
vincia de Santander, Partido de Santoña  
para que les hiciera las proposiciones con-  
venientes y relativas a aquella operación  
acordaron fundirla previo autorizacio-  
n del actual Curá Parroco, baxo las condi-  
ciones pactadas con dicho fundador y que  
a continuación se expresan

(Condiciones)

- 1.<sup>a</sup> El precio de la fundición será a razón  
de diez pesetas arrabes, mas el seis por  
ciento de mismo de lo que la campana  
vieja pesa
- 2.<sup>a</sup> La campana una vez fundida ha de  
ser próximamente del peso que tenga  
antes de la fundición ó sea, dos arrabes  
mas ó menos que serán abonadas respec-



tivamente por el pueblo al Campanero, ó por  
este á aquel á razón de seis reales libre

3<sup>a</sup> Si el exceso de peso es mas que dos arrobas  
el pueblo abonará al Sol Fundidor a  
porción de Fabrico y en todo caso el fundidor  
al pueblo

4<sup>a</sup> El campanero responde de la subida de  
la campana por espacio de dos años, excp  
tuando el caso de que sea rota por fuerza  
brutal ó chirpa electiva

5<sup>a</sup> Igualmente se compromete el Campanero  
á fundirla en Pamplona

6<sup>a</sup> Queda á cargo del Campanero el sumini-  
strar el metal necesario para el buen éxito  
de la operación

7<sup>a</sup> La operación de subir la Campana hasta  
colocarla en el interior de la torre, será á cuenta  
del campanero y del Pueblo, debiendo aquel  
poner las meromas y poleas convenientes, y el  
Pueblo los demás útiles necesarios, como son  
carpintero y fuerza suficiente

8<sup>a</sup> El pago se entregará en dos plazos ó sea  
la mitad á la entrega de la obra que de-  
berá hacerse para el día de                                    de  
del presente año y la otra mitad  
al año de colocada la campana

9<sup>a</sup> Los honorarios del Veedor de la Hovencia será  
satisfechos por el Pueblo.

Que la campana tenga buena voz, y se



Peso de la Campana 43'72 @  
 Precio de la fundición a 10 pent @  
 Impt<sup>o</sup> del 6% de merma equivalente a  
 194'43 libras a 1'56 pentas la libra ----- 141'64 pentas  
 Importe de la Campana Pentas. 578-84

Peso de la Campana  
 nueva ----- 51 @ 1 libra  
 vieja ----- 48 i 26 i.  
 Su equivalen ----- = 7-20  
 ciat ----- 7'56 @  
 Importe de las 2 @ 1.56 lb libra 108-"  
 Id de las 7'56 @ a 1 pent libra 200-16  
 Mas ... 7'56 @ Perot. 308-16

Importe de la campana vieja ----- 578-84  
 = 887-00  
 reales 3548 00

Pagado el 6 de Agosto 1898 Agosto ----- 1<sup>a</sup> coplas mitad - 1774 reales  
 2<sup>a</sup> i 1/2 ----- 887  
 1899 Agosto 3<sup>a</sup> i 1/2 ----- 887  
 3548



*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]*



En la villa de Bourcal a veinte y siete  
Julio de mil ochocientos noventa y siete  
Conocidos por el Sr Alcalde los individuos  
que al final suscriben, Concejal de Ayun-  
tamiento y mayores contribuyentes, a la vez  
extraordinarios, manifiesto haber recibido  
aviso verbal de don Antonio Irujo Conce-  
jal y vecino de esta villa que previo acuerdo  
de hoy y en comision por esta Corporacion se  
halla en la Fabrica de fundicion de can-  
panas de don el Comendador Irujo vendente  
a Pamplona, cuyo edificio se halla situado  
en la carretera de Villabona, y del cual resulta  
que la campana de esta villa llevada  
a aquella Fabrica el diez y seis del  
actual y pesada hoy a presencia de dicho  
Sr Irujo arroja un aumento de treinta  
libras sobre el que avia azer el Sr Leam-  
berri: que avia ~~treinta y ocho~~ ~~37~~ ~~quince~~ ~~libras~~

Dicha campana segun datos al ser  
fundida y pesada tenia el año mil ochocientos  
cincuenta y uno cuarenta y tres  
arrobas y pie, las onzas que se le  
abonó al recibirla, al fundido al precio  
estipulado. Datos el diez y seis del actual  
y pesada a presencia del Párroco



7 cinco testigos mas, todos vecinos de esta  
village 7 mayores de toda especie, resulto  
en siete pesadas 7 descontada la tara  
de la torrefaccion, ser un peso limpio de cuaren-  
ta 7 tres @<sup>l</sup> 7 veintey seis libras; siendo  
el peso empleado para ello, el de la pro-  
piedad de la village 7 refinado en Pam-  
plona. Resultando segun consta en el acto  
del dia de ayer al estipular las condi-  
ciones de la Fundicion de la Campana  
el Sr Don Simones Haro a presencia del  
Ayuntamiento 7 mayores contra buyento  
manifesto que la campana segun habia  
visto el mismo, 7 medido, a presencia  
del Alguacil del Ayuntamiento, tiene  
de cuarenta 7 tres a cuarenta 7 cuatro @<sup>l</sup>  
7 que dicho metal no lo recibio en la  
Fabrica hasta tanto no fuera pesado a  
presencia del conductor por el Veedor.  
Resultando que segun declaracion de Don  
Casimiro Guara, la conduccion desde  
esta village a la Fabrica lo hizo directa  
amente, 7 en ella depuso el carro con el  
metal hasta su regreso con el Veedor de  
de Pamplona cuyo viaje lo hizo ubh-  
gado por el Fundidor, encontrando a su  
carro descargado 7 desprovisto del metal,



lo cual está en contradicción con lo manifiesto  
tado en estas por el Campanero respecto del  
recibo de la forma en que se hacia de dicho  
metal, como así bien el peso por aquel  
en esta villa manifestado, con el que arrojó  
ayer y anteayer que no pasa de treinta y  
siete arrobas: acordado primero se lleve  
á Pamplona y á dicha fabrica el peso  
que se empleó en esta villa, para ver si  
existe alguna falta en él: y en caso  
reclamarse si el peso no es defectuoso que haya  
podido arrojar en esta villa mas de lo verda-  
dero, la diferencia que existe entre el peso  
acusado por el Sr. Decumberti el día de  
ayer y el que arrojó en esta villa, el  
día veintinueve de presencia del Parroco  
y cinco testigos vecinos de esto, alton-  
randale al Sr. Excmo. caso de no darse  
el Campanero á la devolución de dicha  
diferencia para que entable la acción  
que correspondiera contra dicho Campanero  
ante la Autoridad Judicial. ~~Y~~ por  
último valiéndose de los medios que están  
á su alcance, estos proporcionados algun  
carro de la Ciudad, conduciendo el metal  
de la Campana á esta villa, haciendo  
su recibo previo peso y escrito á pre-  
sencia de dos testigos. Que para



llevar á efecto lo acordado, se les comisiona  
á don Luis Montner y don Francisco Vretarari vecinos  
de esta villa para que vayan á dicha fabrica  
y ciudad de Camp Long y practiquen con el notue  
fundidor y demás personas que consideren ne-  
cesario cuantas diligencias crean convenientes

Francisco Lega y Camoñ

Juan<sup>o</sup> Setuñ

Juan<sup>o</sup> Labiano

Julian Ustarroz

Fabrisiano Agaz

Juan Costa

hno



En la villa de Morreal á veintidos  
de Julio de mil ochocientos noventa  
y siete. Convocados por el Sr. Alcalde de  
esta villa á los Concejales del Ayunta-  
miento, se reunieron don Antonio Erciti  
don Francisco Setecini; don Francisco  
Sabians; don Fabriciano Aguir; y don  
Julian Vitorve; así reunidos, enterados  
de la nota que ha presentado el conductor  
de la campana rubia don Casimiro  
Iruar, resulta del peso de treinta y  
ochos arrobas y quince libras que arroja  
en Pamplona, con el peso hecho en esto  
que es de cuarenta y tres @ y veintiseis  
libras: Resultando que el Campanero D. N.  
Nicomedes Haro manifestó en esta localidad  
su peso próximo en virtud de haber perdido  
medido la campana, cuya manifestación  
viene á confirmar el peso que arroja en  
esta villa de cuarenta y tres @ y veinti-  
seis libras; Resultando que según decla-  
ración del conductor de la Campana don  
Casimiro Iruar, el carro sin detenerse  
en ningún punto, condujo á la misma  
Fabrica de fundición, donde perman-  
enció el carro á disposición del Fun-  
didor D. Nicomedes Haro, presto que



por su encargo tubo que subir a Pamplona  
en bucos del Medor, y bafó, en el puerto  
descargado el carr: Resultando que la  
Campana se pesó en esta villa a presencia  
del Sr Vicario, y cuatro vecinos, mas, que  
año sacó se encontraba en el lugar que  
se verificó, siendo el peso cuarenta y tres  
@ y veintiseis libras.

Considerando que el asunto me  
ciento aclarar en debida forma, se  
conviene nombrar Comisionados para infor  
marse del asunto de la Campana, y  
que conforme corresponde a Don Anto  
nio, Ovidi Concejal de Ayuntamiento  
quien acompañado de D. Casimiro Juan  
se persona a la Fábrica de Justicia de la  
Campana, y resulto con el mismo la  
diferencia del peso de la Campana.

En cuyo termino y no  
habiéndose mas asuntos de que tratar se  
levantó la Sesión firmando la presente  
acto todos los asistentes, al acto con miyo  
el Secretario que certifica.

Juan José Laza y Camero

Antonio Ovidi

Juan José Laza y Camero

Juan José Laza y Camero

Julian Astarroz, Juan Costa  
Hijo



Nicomedes Haro,

Fundidor de Campanas.

CALLE MAYOR, NÚM. 33.

PAMPLONA.

Barbada y Julio 23 del 79

S. Dn Juan Costa,

Muy Señor mio: viendo el resultado y disquisi-  
tos que hay entre nosotros y el Ayuntamiento,  
Esperen esta misma tarde este V. con el Ayuntamiento  
to, y parroquia, y que por no dar mas pasos  
mejores acordamos con el pero que hay tubo, con  
la condicion de que los mismos que la perarunte  
hengan á qui á perar con la misma romana, y  
si no sacare el mismo pero, estoy pronto abonar  
lo que falte, por que en la vida a pasado otro tanto  
y con Campanas de mas peso, y la conduta del hombre  
vale mas que lo que importa la Campana y cien Cam-  
panas, eso haya sido del modo que á sido que no  
se donde puede estar la tanta sergaderia que no es poca  
por no poder ver ojo mandado al tio  
que esto mismo y compañeros, pues estoy un poco  
dextemplado, y no puedo ver pero espero lo haga  
todo como se lo mando, y como si lo hiciere ojo  
despavor que espero de V. D. Juan  
suyo Affmo y S. S. S. M. B.

Nicomedes Haro

Dispense que desde la cama escribo



Nicomedes Haro,

Fundidor de Campanas.

CALLE MAYOR, NÚM. 33.

PAMPLONA.

He recibido del Ayuntamiento de esta villa  
de Moureol, cuarenta y tres arrobas y veinte  
y seis libras de metal comprado, con destino  
y para la fundición y fabricación de una  
campana para la Iglesia de dicha villa, be-  
jo las condiciones que tienen estipuladas. Pam-  
plona 23 de Julio 1897.

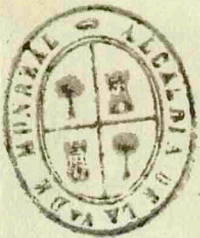
Nicomedes Haro,

... en un año de colocada la campana  
y el resto al siguiente, en cuyo día  
responde de la garantía de la cam



Nicomedes Haro,  
 Proprietario de Campañas,  
 Calle Mayor, Núm. 38,  
 PAMPONA

Aumentando la campana 437  
 constará la @<sup>a</sup> unos  $11\frac{1}{2}$  duros 6  
9622



Compte proximo

Se supone tenga la vieja 42 @ <sup>a</sup> a un d. 88 duros	
mercos calculada de la misma 3 @ <sup>a</sup> a 33 @	
Veedor _____	3
Aumento en 2 @ <sup>a</sup> _____	23
	147
en un año una campana _____	30
	177
Nombre de la Campana Jesus, San Maria, Santa Barbara Crapulis Paburos	
Total total 851 perul	750
	375



Lo contrario si tuviere mala voz no será admitido  
y se le aumentará dos arruhas de metal para que no  
lle el fuego mayor en dichos pes que la veje  
Y para que conste y efectos conseqüentes  
formulamos la presente obligacion firmada  
por los concurrentes al acto cuyo nombre  
consta al principio del presente con miso  
el Secretario que certifico



Francisco Larga y Camón Antonio Ruiz  
Juan Antonio Fabre Juan

El Campanero  
Nicolás Garza

Juan Costa  
Sii

He recibido del Ayuntamiento de  
la villa de Villavieja por la fundición de  
una campana de 43' 72 @<sup>l</sup>, que con el aumento  
de 7' 56 @<sup>l</sup> hace su peso verdad de 51 @<sup>l</sup>  
(10 libras) cincuenta y una @<sup>l</sup> y diez libras  
la mitad de su importe ó sea mil setecientos  
setenta y cuatro reales; quedando la  
otra mitad para recibirla en dos plazos  
ó sea la mitad al año de colgado la campana  
y el resto al siguiente, en cuyo dos años  
responde de la garantía de la cam



